

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer el Proceso Ordinario Laboral N°. **2020-014**, de **CARLOS EDUARDO GUEVARA CABANILLAS** contra **HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGÍA EN VÍAS S.A.S. - HICLTEC S.A.S.**, informando que la apoderada del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de julio de 2021 (fls. 56 a 58), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 29 de julio de 2021 (fls. 56 a 58), la apoderada del demandante interpuso de recurso de reposición contra el auto dictado el pasado 23 de julio de 2021 (fl. 55) por medio del cual se dispuso “requerir a la apoderada de la parte actora para que efectúe la notificación en debida forma y allegue la constancia respectiva”. (Subraya el despacho).

En ese sentido, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001¹, el recurso de reposición resulta improcedente teniendo en cuenta que el proveído que se pretende atacar es de sustanciación pues se trata de una actuación del juzgado en procura de que la parte interesada adelante un trámite que se impuso a su cargo.

Además de lo anterior, es importante recordar que el artículo 292 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone lo siguiente:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

{...}.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

¹ “Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas”.

De acuerdo con lo anterior, y revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que obra a folios 16 a 19, 19 a 26 digitalizados, se registra como email de notificación hidroconsultoriacolombiana@silicondpox.com, dirección electrónica a la cual debe dirigirse la notificación a la demandada, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío del auto admisorio junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, por lo anotado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

